



# Resolución Directoral

Nº 196-2022-MIMP/OGA

Lima, 15 de julio de 2022

## VISTOS:

La Carta 262-2022-EVP-BOX.SC/G.G de la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L; el Informe Técnico N° D000027-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Informe N° 00042-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA S.R.L, suscribieron el Contrato N°015-2020-MIMP/OGA para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Cajamarca” por el monto de S/.160,994.40 (Ciento sesenta mil novecientos noventa y cuatro con 40/100 soles) por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, computados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio; cabe señalar que la referida acta, se suscribió el día 01 de setiembre de 2020 en la UPE Cajamarca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado el 03 de abril de 2022, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento cuya eficacia opera a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta 262-2022-EVP-BOX.SC/G.G de fecha 06 de mayo de 2022, el Contratista, presenta su estructura de costos que incluye el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, el sub numeral 34.10 del numeral 10 del artículo 34º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y

eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establecen lo siguiente: “160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en dicho contexto, con fecha 13 de julio de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, emite el Informe Técnico N° D000027-2022-MIMP-OAS sustentando la modificación convencional al Contrato N° 015-2020-MIMP/OGA para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Cajamarca”, concluyendo que resulta procedente aprobar la modificación convencional del contrato, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el mismo que deberá operar con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, siendo que el nuevo monto contractual asciende a S/163,471.72 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno con 72/100 soles).

Que, mediante Memorándum N°D001036-2022-MIMP-PRE de fecha 23 de junio de 2022, la Oficina de Presupuesto emite la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°262 hasta un monto de S/ 2,477.32 (Dos mil cuatrocientos setenta y siete con 32/100 Soles).

Que, mediante el Informe N° 00042-2022-JBG del 15 de julio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que se pronuncia respecto del cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 160 de El Reglamento, opina porque resulta viable jurídicamente que se apruebe la modificación contractual del Contrato N° 015-2020-MIMP/OGA “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la



# Resolución Directoral

Nº 196-2022-MIMP/OGA

*Unidad de Protección Especial de Cajamarca*”, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril de 2022;

Que, de acuerdo al subnumeral 2.1.26. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-MIMP, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones: “Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, la modificación convencional del Contrato N° 015-2020-MIMP/OGA para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Cajamarca”* a fin de reajustar los pagos al contratista, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo 003-2022-TR; siendo que el nuevo monto contractual asciende a S/163,471.72 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno con 72/100 soles).

**Artículo 2°.** – Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a efectos de proseguir con la suscripción de la adenda correspondiente.

**Artículo 3°.- Disponer** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), a fin que se encuentre a disposición de los interesados.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**